

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1025

Para prescindir del Registro de Personas Jurídicas y del requisito de inscripción registral establecido en el Código Civil de Puerto Rico como condición previa para que las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular obtuvieran personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Eliminar el requisito de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas para que ciertas entidades adquieran personalidad jurídica propia:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1025

## CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 2 |
| IV. Datos                     | 3 |
| V. Resultados                 | 3 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 1025 (P. del S. 1025), el cual propone eliminar el Registro de Personas Jurídicas y el requisito de inscripción registral dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico como condición para que determinadas entidades adquieran personalidad jurídica propia e independiente de sus constituyentes.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 1025 no conllevaría impacto fiscal, toda vez que se limita a suprimir un requisito registral y no requiere la asignación de fondos públicos adicionales.

## II. Introducción

El Informe 2026-414 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del

S. 1025<sup>2</sup>, que propone eliminar los Artículos 222, 223, 224, 225 y 226 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de prescindir del Registro de Personas Jurídicas allí establecido y del requisito de inscripción registral como condición previa para que las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular obtuvieran personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 1025 establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1025 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone eliminar el requisito de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas para que ciertas entidades adquieran personalidad jurídica propia. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

<sup>3</sup> Véase el texto de la medida del P. del S. 1025, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160213>

*Artículo 1.- Se derogan los Artículos 222, 223, 224, 225 y 226 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, relacionados con el Registro de las Personas Jurídicas, su contenido y la capacidad de las personas jurídicas.*

En síntesis, el P. del S. 1025 busca dejar sin efecto el requisito de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas como condición para que ciertas entidades obtengan personalidad jurídica propia.

#### **IV. Datos**

El Artículo 27 del Código Civil de Puerto Rico dispone que las disposiciones de dicho Código se aplicarán de manera supletoria a las materias regidas por otras leyes, salvo cuando estas dispongan lo contrario.<sup>4</sup>

Por su parte, la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, conocida como *Ley*

*General de Corporaciones*, establece un régimen especial para la constitución de las corporaciones, disponiendo que estas adquieren personalidad jurídica mediante la radicación y registro de su certificado de incorporación ante el Departamento de Estado.<sup>5</sup>

En consecuencia, conforme al principio de supletoriedad antes señalado, las disposiciones del Código Civil aplican únicamente en ausencia de legislación especial que regule la materia.

#### **V. Resultados<sup>6</sup>**

De aprobarse el P. del S. 1025, la OPAL concluye que la medida no conllevaría impacto fiscal, ya que se limita a suprimir un requisito registral relacionado con la adquisición de personalidad jurídica por parte de determinadas entidades. En consecuencia, su implantación no requiere la asignación de fondos públicos adicionales ni implica la creación de

---

<sup>4</sup> Véase el Artículo 27 de la Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada, Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 5349.

<sup>5</sup> Véase la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, Ley General de Corporaciones. 14 L.P.R.A. § 3501 et seq.

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

nuevas estructuras administrativas o  
gastos operacionales para el Gobierno.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa